

artículo 34.3 B, mediante el presente se procede a someter a publicación los diversos actos administrativos llevados a cabo, al haber sido imposible llevar a cabo la notificación personalmente, todo ello a los efectos de lo regulado en el artículo 59 de la LRJ-PAC 30/92, y sin perjuicio de actos complementarios llevados a efecto para intentar la puesta en conocimiento de los interesados:

Nº EXPTE.	INTERESADO	MATRÍCULA VEHICULO	ACTO OBJETO DE PUBLICIDAD
561/2007	Doña Rosa Mª Cajas Merino	T-1911-AX	Comunicación plazo retirada vehículo
429/2008	Doña Tatitana Bezgubov	M-9562-PU	Incoación de expediente
439/2008	Don Pedro Llave Zorzona	S-6464-AC	Incoación de expediente
477/2008	Don Ángel Losada Alvarado	S-9810-AJ	Incoación de expediente

En los casos de incoación de expediente, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para la presentación de alegaciones en defensa de sus derechos e intereses legítimos, revistiendo tales actos objeto de publicación naturaleza de trámite por lo cual contra los cuales no cabrá recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LRJ-PAC 30/92, sin perjuicio de la invocación de las causas de nulidad o anulabilidad reguladas en los artículos 62 y 63 del mismo cuerpo legal. En cuanto al archivo de expediente suponen acuerdos definitivos contra los que procederá recurso de reposición potestativo por plazo de un mes ante la Alcaldía, tras el cual podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por plazo de dos meses, sin perjuicio de la posibilidad de interponer directamente este último recurso por plazo de dos meses.

Laredo, 8 de agosto de 2008.—El alcalde presidente, Santos Fernández Revolvero.

08/11321

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución en expedientes de ayudas para fomentar la sociedad de la información en los grupos de riesgo de exclusión digital de Cantabria.

En los expedientes de ayudas se ha remitido notificación de resolución a las empresas cuyos nombres, número de expediente y último domicilio se relacionan:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	ÚLTIMO DOMICILIO
Luis A. Sinobas Estébanez	2008/494	Bº Gándara-cht nº 5 po: E en Riaño de Ibio (Mazcuerras)

Y para que sirva de notificación a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones calle Cádiz número 2 de Santander.

Santander, 14 de agosto de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

08/11313

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/53/2008, de 18 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas a la compra de material vegetal de reproducción de categoría certificada en aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de los organismos nocivos en Cantabria.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, obliga en su título II, capítulos III y IV a adoptar medidas para conseguir la erradicación o evitar la propagación de las plagas de cuarentena, previendo además, en su artículo 21, la obligación de compensar a los perjudicados mediante la debida indemnización cuando la lucha contra una plaga suponga la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas.

Según el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, se deben adoptar todas las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento de los organismos nocivos incluidos en los anexos I y II de dicho Real Decreto que no estén aún presentes en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea.

El Real Decreto 1.190/98, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional fija las normas para la elaboración, planificación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas nacionales de erradicación o, si ésta no fuera posible, de control de la propagación de organismos nocivos de los vegetales en territorio español, que serán de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado. En el capítulo II, del título IV de este Real Decreto se establece el derecho de indemnización total o parcial de los gastos de las medidas adoptadas en los programas de erradicación o control, cuando se realicen en cumplimiento de una petición oficial, así como las pérdidas financieras, distintas del lucro cesante, directamente relacionadas con una o varias de las medidas adoptadas.

El Reglamento 1.857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas fija las condiciones de exención de notificación previa del artículo 88, apartado 3 del tratado para las ayudas a las enfermedades de animales y plantas.

En consecuencia, las medidas fitosanitarias de salvaguarda adoptadas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en el ámbito de sus competencias en materia de sanidad vegetal, deben acompañarse de un régimen de indemnizaciones y ayudas a los productores con la finalidad de paliar los daños ocasionados por su aplicación que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento (CE) número 1.857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo expuesto y del artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2008, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la compra de material vegetal de reproducción de categoría certificada que se realice tras la aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la erradicación y control de los organismos noci-

vos incluidos en los anexos I y II del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, que no estén aún presentes en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea, según lo fijado en el artículo 14, punto 1, de la Ley 43/2002 y en el artículo 16, punto 2, del Real Decreto 58/2005.

Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen como finalidad auxiliar el sobrecoste que supone la obligación de adquirir, en su caso, material vegetal de reproducción de categoría certificada, tras la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas en virtud de órdenes dictadas por la autoridad competente en materia de sanidad vegetal, para la erradicación y control de los organismos nocivos mencionados en el artículo 1.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los productores primarios (agricultores), según se fija en el apartado V.B.4. ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales, punto (131) de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01), que dispongan de vegetales, productos vegetales o plantaciones, radicados en territorio de Cantabria, cuyos productos resulten afectados por Resoluciones de la Dirección General de Desarrollo Rural dictadas en ejercicio de las competencias en materia de sanidad vegetal, en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Se declare la contaminación por los organismos nocivos expresados en el artículo.

b) Se declare la no contaminación de los vegetales previamente inmovilizados por sospecha de contaminación por los organismos nocivos citados en el artículo 1, siempre que como consecuencia de dicha inmovilización se hubiesen producido daños en las partidas inmovilizadas, que puedan ser comprobados por los Servicios Técnicos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. Se excluyen de esta Orden las ayudas para la reposición de material vegetal de reproducción de categoría certificada como consecuencia de plagas o enfermedades de cuarentena declaradas en masas forestales, que tendrá su propia regulación normativa.

3. Serán beneficiarios de estas ayudas quienes acrediten los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de "pequeñas y medianas empresas" ("PYME"), según se definen en el anexo I del Reglamento (CE) número 70/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

b) Haber realizado todas las actuaciones indicadas en las Resoluciones que dicte la Dirección General de Desarrollo Rural en relación con la declaración de contaminación o probable contaminación de la explotación.

c) Estar dado de alta en los registros oficiales que en su caso le correspondan.

4. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

6. No será beneficiario de estas ayudas el agricultor o propietario de los vegetales o productos vegetales afectados si se demuestra que ha incumplido la normativa vigente en materia de sanidad vegetal, especialmente lo determinado en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como las medidas para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Artículo 4.- Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos derivados de la compra de material vegetal de reproducción de categoría certifi-

cada, realizados durante el año en curso, cuando este requisito sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria competente como parte de un sistema de erradicación de plagas o enfermedades.

2. Los gastos o inversiones realizados en el ejercicio anterior, que no fueron subvencionados por falta de crédito, serán considerados gastos auxiliares en iguales condiciones que el resto de las solicitudes, siempre que cumplan lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. Será subvencionado el 50% del coste de compra del material vegetal de reproducción siempre que este importe no supere la diferencia de precio de mercado entre el material vegetal certificado y el no certificado.

2. Del importe máximo se descontarán:

a) Los importes recibidos, en su caso, con arreglo a regímenes de seguros para los gastos objeto de esta subvención.

b) Los costes que no se hayan efectuado debido a la plaga o enfermedad y que, en otras circunstancias, sí se habrían realizado.

Artículo 6.- Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414B.773, estimándose una cuantía total máxima de 6.000 euros de los Presupuestos Generales de Cantabria para 2008.

2. En base al artículo 58.2, a), 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fija una cuantía adicional de 50.000 euros, dado que todos los créditos de la aplicación a la que se imputa estas subvenciones no están disponibles en el momento de publicación de esta Orden.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito que se producirá y notificará en los supuestos del artículo 58.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión de estas ayudas. Dicha publicidad no implicará apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo de anexo I, se presentarán en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en los lugares y forma previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.

b) Ficha de terceros.

c) Factura justificativa de los gastos realizados.

d) Copia del acta oficial de destrucción levantada por un funcionario de la Consejería.

e) Autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, marcando el apartado correspondiente en el anexo I. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

f) Declaración responsable de la consideración como PYME de la empresa solicitante.

g) Declaración de primas de seguro contratadas o su carencia, según el caso, sobre los cultivos objeto de la resolución de la Dirección General de declaración de contaminación o probable contaminación de la explotación.

2. El plazo para presentación de la solicitud comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden y terminará el 30 de septiembre.

3. Estas ayudas podrán solicitarse dentro del periodo indicado en el punto anterior, siendo auxiliares los gastos realizados durante el periodo fijado en la resolución del director general de Desarrollo Rural por la que se declare la contaminación o probable contaminación.

4. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos se requerirá al interesado para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva. En caso de resultar insuficiente el crédito presupuestario disponible para atender todas las solicitudes presentadas, se priorizarán las ayudas solicitadas según el siguiente orden:

a) Los titulares de explotaciones agrarias.

b) Las personas físicas o jurídicas que dispongan de vegetales, productos vegetales o plantaciones, radicados en territorio de Cantabria, que no sean titulares de explotaciones agrarias.

3. Se establece el siguiente baremo de puntuación:

a) Titulares de explotaciones prioritarias: 5 puntos.

b) Titulares de explotaciones no prioritarias: 4 puntos.

c) Cooperativas y sociedades agrarias de transformación (SAT): 3 puntos. Esta puntuación es incompatible con las correspondientes a los dos puntos anteriores.

d) Otras personas físicas o jurídicas que dispongan de vegetales, productos vegetales o plantaciones, radicados en territorio de Cantabria: 1 punto.

4. En caso de igualdad de puntuación una vez aplicados las prioridades y criterios de los dos puntos anteriores, se aplicará como criterio dirimente la fecha de solicitud, teniendo prioridad la más antigua.

5. Se creará un Comité de Valoración compuesto por el director general de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el jefe de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, y un técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural, actuando como secretario. El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor.

6. Los gastos derivados de la compra de material vegetal de reproducción de categoría certificada, cuando este requisito sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria competente como parte de un sistema de erradicación de plagas o enfermedades, cuya solicitud no haya sido atendida por falta de presupuesto, serán considerados gastos auxiliares en iguales condiciones que el resto de las solicitudes, en la siguiente convocatoria.

Artículo 9.- Resolución.

1. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, como órgano competente, resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas en función del límite establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo para resolver y notificar finalizará el 30 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

3. Contra la resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de

que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 10.-Compatibilidad.

La percepción de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda pública o privada que pueda obtenerse para el mismo fin. En todo caso, el importe de las subvenciones percibidas no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11.- Justificación y pago de la subvención.

La justificación de los gastos de la subvención se realiza en el momento de presentar la solicitud, dada la naturaleza "ex post", de las subvenciones reguladas en esta Orden.

Artículo 12.- Comprobación y control.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 13.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 14.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Serán causas de reintegro de la ayuda percibida las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley. Al reintegro de las cantidades percibidas se añadirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el capítulo II del título IV de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de estas ayudas se regirá por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, en el Real Decreto 1.190/98, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones autonómicas aplicables, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de agosto de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

